

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024

Señor

JUEZ 52 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **MELTEC COMUNICACIONES S.A. contra AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**
Radicado: 2023-00194-00
Asunto: Recurso de reposición

DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la demandada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, en adelante también **ACC**; conforme al poder que reposa en el expediente, estando dentro del término legal, de conformidad con los artículos 318 del Código General del Proceso, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago librado el 23 de febrero de 2024, el cual fue notificado en estado el día 26 de febrero y, del que nos hemos dado notificados por conducta concluyente.

Además de sustentar el recurso dando alcance al recurso presentado contra el mandamiento de pago, me refiero al auto por medio del cual se ordenan medidas cautelares a efecto que ninguna de ellas sea ordenada, por efecto del pago presentado y hasta tanto su señoría resuelva y evalúe la exigibilidad de los títulos que sustentan la acción por medio del cual se ordenaron las cautelares, por el supuesto no pago.

Adicional y respetuosamente solicitamos a la señora juez que de decretar alguna cautela contra mi representada, se ordene a los demandantes en los términos del artículo 599 de Código General del Proceso constituir caución, para que con la misma se responda por los perjuicios que le llegue a causar a mi mandante; dicho lo anterior me permito confirmar los términos del recurso junto con las pruebas en los términos indicados en la sustentación

del recurso del mandamiento de pago, para lo cual transcribo en su integridad:

1. El día 22 de enero de 2024, entre las partes se suscribió Acuerdo de Pago sobre las facturas objeto de la presente demanda, en el que ACC se comprometió a pagar la suma adeuda establecida en el mismo, en 2 cuotas iguales, el primer pago para realizarse en la fecha de firma del acuerdo, esto es, el día 22 de enero y, el segundo pago, estipulado para el día 20 de febrero de 2024.

2. Las facturas relacionadas en la demanda, sobre las cuales se libra mandamiento de pago corresponden a las siguientes:

No FACTURA	USD DEMANDA
24771	\$ 297.562,03
23624	\$ 1.266.346,03
24903	\$ 11.453,75
24780	\$ 104.554,09
24902	\$ 206.162,74
25485	\$ 203.951,72
25706	\$ 430.714,76
26196	\$ 202.205,99
TOTAL	\$ 2.722.951,11

3. Como consecuencia del acuerdo indicado en el numeral 1 de este escrito, distinto al mencionado en el mandamiento de pago, y que reposa en el expediente; mi representado pago las siguientes sumas de dinero en pesos mediante transferencia a la cuenta indicada por la parte actora, así:

FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS	TRM DIA DE PAGO	VALOR EN USD
22-01-2024	\$608.768.866,68	\$3.916,39	US\$155.441,32
22-01-2024	\$6.056.760.127,26	\$3.916,39	US\$1.546.515,08
16-02-2024	\$677.311.951,24	\$3.909,89	US\$173.230,43
16-02-2024	\$1.364.403.318,28	\$3.909,89	US\$348.962,07
20-02-2024	\$1.000.000.000	\$3.917,84	US\$255.242,68
20-02-2024	\$400.000.031,89	\$3.917,84	US\$102.097,08
TOTAL			US\$2.581.489,66

4. Debido a la celeridad con que se libró el mandamiento de pago, se puede evidenciar de los pagos relacionados que los mismos ascienden a la suma en dólares indicada de US \$2.581.488,66. Situación que al parecer el Despacho desconoce y, es por esta razón por la cual, el mandamiento de pago no puede librarse por el valor de las facturas como ha sido relacionado, deberá tenerse en cuenta el pago realizado a las facturas mencionadas que en resumen corresponde a los valores y fechas indicadas, en concordancia con el acuerdo de pago suscrito, así:

Fecha Pago	Valor pagado COP	TRM Fecha Pago	Valor pagado USD
lunes, 22 de enero de 2024	6.665.528.875,00	3.916,39	1.701.957,38
viernes, 16 de febrero de 2024	2.041.715.269,53	3.909,89	522.192,51
martes, 20 de febrero de 2024	1.400.000.040,49	3.917,84	357.339,77
Total			2.581.489,66

5. De las facturas radicadas con la demanda, sobre las cuales se libra el mandamiento de pago, se evidencia que todas y cada una de ellas están en dólares y por obligación legal, mi representada debe afectar el valor facial con las retenciones en la fuente, rete ica y rete iva, por estar obligada a ellas. Debido a esto, el valor neto a girar al demandante, descontada la carga fiscal de cada factura, las obligaciones ascienden a la suma de US \$2.608.023,47; para lo cual expresamos a la Señora Juez el impacto tributario de cada factura, la cual debe tenerse en cuenta dentro del mandamiento de pago.

No. Factura	Vr Base USD	(+) IVA	(-) Retefuente	(-) RetelCA	(-) RetelVA	(=) CXP USD
COM 24771	250.052,13	47.509,90	10.002,09	2.760,58	7.126,49	277.672,89
COM23624	1.064.156,33	202.189,70	26.603,91			1.239.742,12
COM 24780	87.860,58	16.693,51	2.196,51	969,98	2.504,03	98.883,57
COM24903	9.625,00	1.828,75	385,00	106,26	274,31	10.688,18
COM24902	173.246,00	32.916,74	4.331,15	1.912,64	4.937,51	194.981,44
COM 25485	171.388,00	32.563,72	4.284,70	1.892,12	4.884,56	192.890,34
COM 25706	361.945,18	68.769,58	14.477,81	3.995,87	10.315,44	401.925,64
COM 26196	169.921,00	32.284,99	4.248,03	1.875,93	4.842,75	191.239,29
Total						2.608.023,47

6. Como se evidencia, con los soportes allegados con este escrito y relacionados en el mismo, mi representada pago con anterioridad al mandamiento de pago la suma de US\$2.581.489,66; existiendo un saldo para extinguir las facturas en su totalidad por la suma US\$26.533,81 que equivalen, liquidados a la TRM del 27 de febrero de 2024 a la suma de \$104.426.206,81; suma de dinero que se acompaña en un título judicial a disposición del

juzgado, para que revoque el mandamiento de pago emitido contra ACC, con el cual las facturas base del mandamiento que me permito adjuntar se entenderían canceladas.

7. Sobre el acuerdo de pago suscrito, mi representada previo al vencimiento de la obligación pago la suma indicada en este escrito y pidió que se le concediera un plazo, de no más de una semana y hasta el 29 de febrero del año en curso, para terminar de pagar los valores indicados a efecto de cumplir las obligaciones de hacer y pagos previstos en el acuerdo suscrito.

Presentados estos antecedentes debemos mencionar a la Señora Juez que, en virtud de lo establecido en el Artículo 430 del Código General del Proceso, los requisitos formales del título ejecutivo se deberán discutir por medio del recurso de reposición contra el mandamiento de pago; para el caso concreto, las facturas que son objeto de la demanda fueron pagadas por mi representada y por lo tanto no constituyen un título exigible, ante los antecedentes de pago.

En efecto, según lo pretendido en la demanda, la sociedad demandante y mi representada suscribieron un Acuerdo de pago respecto de una serie de obligaciones, supuestamente adeudadas, derivadas de una serie de facturas que se incluyeron en un acuerdo de pago que estableció una forma de pago y que se cumplió solicitando con la voluntad de pago clara que se concediera un periodo de cura mínimo ante imprevistos que no fueron válidos para la ejecutante; no obstante, la voluntad de mi representada es clara en pagar, tanto que como se acredita las facturas están canceladas y por lo tanto no prestan merito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, sobre las facturas objeto de la acción, debemos indicar que las mismas se encuentran en **moneda extranjera**, dólares y sobre esto la ley determina al tenor del artículo 431 del Código General del proceso ***“...Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”***

De otra parte, el artículo 874 del Código de Comercio establece: *“Estipulaciones en moneda extranjera: ... Las obligaciones que se*

contraigan en monedas o divisas extranjeras se cubrirán en la moneda o divisa estipulada, si fuere legalmente posible; en caso contrario, se cubrirán en moneda nacional colombiana, conforme a las prescripciones legales vigentes al momento de hacer el pago.”

Teniendo en cuenta lo anterior, pueden estipularse obligaciones en moneda extranjera, pero su pago debe realizarse necesariamente en pesos a la tasa de cambio representativa del mercado (TRM). En efecto, la TRM es una tasa de referencia certificada por la Superintendencia Financiera. No es una tasa oficial de cambio de obligatoria aplicación por los residentes, quienes pueden utilizar otra tasa en sus estipulaciones contractuales o valoración contable, pero es la guía para determinar el pago de las obligaciones pactadas en divisas o moneda extranjera.

Dicho lo anterior, resulta menester traer a colación el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual dispone: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles ...” del cual e independiente de posteriores excepciones, la Señora Juez no puede apartarse del hecho de los pagos relacionados que extinguen los títulos base de la presente acción, por lo cual deberá revocarse o modificarse el mandamiento de pago, so pena de perjuicios irremediables que se causen con la decisión a mi representada, que ha cumplido los pagos que no fueron puestos de presente por el accionante y que presentamos y exponemos a efecto que revoque el mandamiento. Esto, independiente de la excepción de pago, transacción o novación que también extinguiría la presente acción y sobre la cual no trata este escrito sino directamente sobre el titulo que como indicamos al estar pactados en dólares, el mandamiento deberá ser librado en la divisa y esta obligación se extingue es inexistente con el pago en moneda legal colombiana liquidada a la TRM (tasa representativa de mercado) del día de su pago.

Por lo tanto, la demandante al no haber aportado la totalidad de elementos y los documentos que acreditan los pagos realizados sobre las facturas pactas en dólares, no dio cabal cumplimiento a la verdad y a la exigibilidad de las facturas base de esta acción, independiente del acuerdo de pago suscrito del cual mi representada demostró claramente la voluntad de pago, y en el cual entre otros se pactó el no pago de intereses, por lo que los títulos presentados y sobre los cuales se libra el mandamiento de pago

no son ya exigibles por estar cancelados y lo que evidenciamos es que existe carencia de objeto al librarse mandamiento de pago sobre facturas pagas y por lo tanto nos encontramos frente a un hecho superado, que hace que se deba revocar el mandamiento de pago proferido.

En los anteriores términos, estando dentro del término legal, a la luz del artículo 318 y 430 del Código General del Proceso, solicito al Despacho revoque el mandamiento de pago contenido y no autorice la entrega de oficios con las medidas cautelares ordenadas, pues se generarían graves perjuicios a mi representada.

Como pruebas para este recurso me permito acompañar:

1. Facturas sobre las cuales se dicta el mandamiento de pago, sujeto a los acuerdos presentados por el demandante
2. Soportes de los de pagos realizados a la cuenta de Meltec, de acuerdo con las instrucciones recibidas por la parte actora
3. Deposito Judicial realizado por la suma de \$104.426.206,84 a favor de su despacho para cancelar el saldo de las facturas base de la demanda
4. Cámara de comercio de mi representada, con copia del poder a mi conferido radicado también a su despacho

En consecuencia, de lo aquí presentado solicito respetuosamente se REVOQUE el mandamiento de pago y se dé por terminado el proceso en contra de mi prohijada.

Cordialmente,



DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE
C.C. 39.782.992 de Usaquén.
T.P. 75.991 del C.S. de la J.

PROCESO EJECUTIVO DE MELTEC CONTRAL AZTECA COMUNICACIONES SAS - CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

DIANA GUTIERREZ <dimagu2012@gmail.com>

Jue 29/02/2024 16:17

Para: Juzgado 52 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abarrios@azteca-comunicaciones.com <abarrios@azteca-comunicaciones.com>; Javier Andres Mateus <juridica@meltec.com.co>;

Francisco Jose Gonzalez Sellares <frgonzalezs@azteca-comunicaciones.com>; Abogado 2 A&T <abogado2ayt@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (133 KB)

20240229 AZ RECURSO DE REPOSICION MEDIDAS CAUTELARES MELTEC.pdf; image001.jpg;

Señores: me permito remitir escrito por medio del cual presenté RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que ordenó medidas cautelares dando alcance al cuaderno principal en el cual se recurrió el mandamiento de pago.

Ruego al señor juez abstenerse de emitir cualquier oficio de medida cautelar hasta tanto verifique los términos del recurso presentado.

Copia al apoderado de la sociedad demandante con base en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, para efectos del traslado.

Agradezco se sirvan compartir, una vez me sea reconocida personería, el link del proceso

Cordialmente

Diana María Gutiérrez Uribe

 cid:image001.jpg@01D30C6F.10F54910

Movil: 57-3103205898

Calle 110A #7C-57

www.gutierrezuribe.com.co